



EJECUTIVA REGIONAL N° 360 -2019-GRLL/GOB

# RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 FEB 2019



## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04884728-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **GLORIA DEL CARMEN VERA ORTIZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004423-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de junio de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2018, doña GLORIA DEL CARMEN VERA ORTIZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reintegro de remuneración por concepto de Bonificación por preparación de Clases y Evaluación.**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 004423-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Educación, en su Artículo Primero, resuelve: Declarar Improcedente por los considerandos expuestos, el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por doña Gloria del Carmen Vera Ortiz en su calidad de hija de doña Martha del Carmen Ortiz Noriega fallecida el 28-08-2014, personal ex cesante del Sector Educación.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, doña GLORIA DEL CARMEN VERA ORTIZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00004423-2018-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 0094-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 08 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del Artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del Artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 20 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 004423-2017-GRLL-GGR/GRSE, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el 09.08.2018, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **19.07.2018**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **30.11.2018**.

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle: **Fecha de Notificación: 19.07.2018 – Fecha de interposición del recurso: 30.11.2018 = 93 días hábiles**

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos



anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0027-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **GLORIA DEL CARMEN VERA ORTIZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004423-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de junio de 2018, sobre Declarar Improcedente por los considerandos expuestos, el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por doña Gloria del Carmen Vera Ortiz en su calidad de hija de doña Martha del Carmen Ortiz Noriega fallecida el 28-08-2014, personal ex cesante del Sector Educación en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

